



PROCESO: RESTITUCIÓN ESPECIAL DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003015-2023-00404-00

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el memorial que antecede, el apoderado de la inmobiliaria solicitante eleva desistimiento de la diligencia de entrega de inmueble arrendado el cual al tenor de lo normado en los artículos 314 a 316 del C.G.P, resulta procedente bajo la figura del desistimiento de las pretensiones, razón por la cual, se accederá a tal pedimento.

Por otra parte, no se condenará en costas toda vez que no se practicaron medidas cautelares en el curso del trámite procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, impetrada por el apoderado de la parte solicitante.

SEGUNDO: Sin condena en costas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: OFÍCIESE a las **INSPECCIONES CIVILES COMISORIAS BUCARAMANGA – REPARTO** comunicando la presente decisión. Por secretaría librese el oficio respectivo.

CUARTO: Sin lugar a DESGLOSE, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

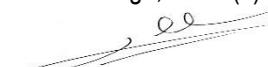
QUINTO: En firme esta determinación, ARCHIVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE, [OBJ]


GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 6 de septiembre de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio no. 3298, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario